

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de un (1) año. Sírvase Proveer.

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLCUTORIO No. 1913
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Julio Veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2.021)

RAD: 2019-604
REF: EJECUTIVO
DTE: TALLER DE ANIK S.A.S.
DDO: KIMBERLY RODRIGUEZ LONDOÑO

Como quiera que dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **TALLER DE ANIK S.A.S.** contra KIMBERLY RODRIGUEZ LONDOÑO advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de un (01) año en la secretaria del despacho sin actuación alguna; y teniendo en cuenta lo preceptuado en el **numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso**, se procederá a dar aplicación al mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO:- DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y retención de los dineros que KIMBERLY RODRIGUEZ LONDOÑO C.C. 1.019025.375. Llegare a tener en cuentas corrientes o de ahorro en las entidades bancarias. En consecuencia se cancela el oficio N° 2118 del 21 de Octubre de 2019 dirigidos a las Entidades Bancarias. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

SONIA ORTIZ

Firmado

SONIA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 119 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: **Julio 29 de 2021**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

**JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a85a04b93caea13a9325ce29edc8de75203ffd2b9ab2a3a38e1cf8da701f
0975**

Documento generado en 27/07/2021 07:42:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**